

Derogan el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 25671

DECRETO LEY Nº 25802

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Derógase el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 25671.

Artículo 2º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior,
Encargado de la Cartera de Defensa

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura,
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de octubre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

Lima, sábado 31 de octubre de 1992

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley Nº 25802, publicado en nuestra edición del día 30 de octubre de 1992, en la página Nº 100110.

DICE:

ARTICULO 1º.- Derógase el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 25671.

DEBE DECIR:

ARTICULO 1º.- Derógase el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 25761.